



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00089-00
Demandante NATHALIA ANDREA TRUJILLO PELAYO
Demandado MONTEVERDE PARQUE RESIDENCIAL 2 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL Y DEFENDER LIMITADA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revidada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve por intermedio de apoderada judicial NATHALIA ANDREA TRUJILLO PELAYO. Contra MONTEVERDE PARQUE RESIDENCIAL 2 ETAPA HORIZONTAL Y DEFENDER LIMITADA., se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los documentos base de la ejecución -facturas de venta No. 19121, 19300,19414,19648,19845,20037 que se adjuntan, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 772 a 779 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem. En atención a lo esbozado, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de NATHALIA ANDREA TRUJILLO PELAYO., identificada con CC. No.1.098.666.397, contra MONTEVERDE PARQUE RESIDENCIAL 2 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL., identificada con NIT. 901.214.578-2, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (15.934.312,00) M/CTE., que corresponde a la factura de venta No. 19121
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 15.934.312,00) M/CTE., que corresponde a la factura de venta No. 19300
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$15.934.312,00) M/CTE., que corresponde a la factura de venta No. 19414.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 15.934.312,00) M/CTE., que corresponde a la factura de venta No. 19648.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

- 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 15.934.312,00) M/CTE., que corresponde a la factura No 19845.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$16.890.370,00) M/CTE., que corresponden a la factura No. 20037.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como endosataria en procuración al profesional del derecho LEIDY JEANNE NIETO ARANGO, identificada con C.C. No. 63.551.022, portadora de la tarjeta profesional No. 182.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

**BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 050- hoy 10 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER